

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 DOC.CONDUCTOR 633806



APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

SANTIAGO, 20 DIC 2023

Ministerio de Bienes Nacionales	
Registro	_____
Vº Bº Jefe	_____

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$ IMPUTAC.	_____	
DECUC. DTO.	_____	
		¥.

EXENTA N° **1163**.-

VISTOS:

Estos antecedentes; el D.F.L. 1-19653 de 13 de diciembre de 2000, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; la Ley N° 20.818, que perfecciona mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos; Oficio Circular N°20 de 2015, del Ministerio de Hacienda, imparte orientaciones generales para el sector público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley N°19.913; el Oficio Circular N°14 de 2016, del Ministerio de Hacienda, que proporciona una propuesta de modelo de Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo; el Oficio Circular N° 1728 de 2017, del Ministerio de Hacienda, que comunica el Hito N°5, en relación a la formulación e implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, consistente en la elaboración de un Manual de Prevención de Delitos de esta índole; el Documento Técnico N° 70 sobre Implantación, Mantención y Actualización del Proceso de Gestión de Riesgos en el Sector Público. Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), 2022; el Documento Técnico N° 91: Conceptos Generales sobre Delitos Funcionarios. Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), 2016; el D.L. N° 3.274 de 1980, Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 386 de 1981 del Ministerio de Bienes Nacionales, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Agenda de Probidad y Transparencia se dictó la Ley N° 19.913, publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003, que creó la Unidad de Análisis Financiero ("UAF"), con el objeto de contar en el país con una institución especializada y con funciones apropiadas, para prevenir y controlar el lavado o blanqueo de activos, y de impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica para legitimar ganancias ilícitas.

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razon

Que mediante Circular N° 14 de 2016, el Ministerio de Hacienda envió una propuesta de modelo para formular e implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos ("LA"), Delitos Funcionarios ("DF") y Financiamiento del Terrorismo ("FT") en las instituciones públicas, las cuales están obligadas a informar operaciones sospechosas.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, con el objeto de reforzar el compromiso de la institución para combatir y prevenir los delitos de LA, DF y FT que puedan ser ejecutados en el ejercicio de sus funciones, aprobó mediante Resolución Exenta N° 2200, de fecha 22 de noviembre de 2017, el Manual de LA, DF y FT y designó al encargado del sistema y su suplente.

Que mediante Resolución Exenta N° 779 de 20 de julio de 2018, se creó el Comité de Integridad del Ministerio de Bienes Nacionales, se designa coordinador y entrega funciones y responsabilidades en el marco de la implementación y funcionamiento del Comité de Integridad, dejándose sin efecto el 2° RESUELVO de la Resolución Exenta N° 2.200 del 22 de noviembre de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales que había designado a funcionarios encargados del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

Que a través de Resolución Exenta N° 436, de fecha 03 de octubre de 2019, se aprobó la Política de Prevención de Delitos, en cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión de este Servicio.

Que mediante Resolución Exenta N° 991, de fecha 03 de octubre de 2022, se aprobó el "Procedimiento Informe y Reporte de Operaciones Sospechosas" versión N° 2, que tiene por finalidad informar y comunicar la ocurrencia de operaciones sospechosas que puedan alertar sobre la comisión de LA, DF y FT, liderar investigaciones y resguardar la confidencialidad.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales se ha propuesto actualizar el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, con el objetivo de establecer al interior del Ministerio de Bienes Nacionales prácticas y mecanismos de comunicación que generen una cultura preventiva de riesgos relativos al LA, DF o FT, conforme a la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Que el Manual aplica a todos/as los/as funcionarios/as del Ministerio de Bienes Nacionales, sean éstos directivos, profesionales, técnicos, administrativos o auxiliares; personal de planta o a contrata; contratados a honorarios y honorarios con fondos de terceros; asimismo, los proveedores o prestadores de servicios que contraten con el MBN e intervinientes que interactúen con el MBN, deberán ceñir su actuar a las directrices y lineamientos establecidos en él y en la legislación vigente relativa a la materia.

R E S U E L V O:

I.- **Apruébase** la actualización del MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, del Ministerio de Bienes Nacionales, cuyo texto es el siguiente:



**MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS,
DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO**

ELABORADO POR ENCARGADO/A DEL MINISTERIAL SISTEMA LAD/FIT	REVISADO POR JEFE DE DIVISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	APROBADO POR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	2

Índice

	Introducción	3
1	Objetivos	4
2	Alcance	4
3	Abreviaturas	4
4	Documentos de Referencia	5
5	Responsables y Participantes del Proceso	5
6	Definiciones sobre LA, DF y FT	7
	6.1. Lavado de Activos	7
	6.2. Delito	9
	6.3. Empleado Público	9
	6.4. Delito Funcionario	9
	6.5. Cohecho	9
	6.6. Cohecho a Funcionario Público Extranjero	10
	6.7. Fraudes y Exacciones Ilegales	10
	6.8. Malversación de Caudales Públicos	10
	6.9. Prevaricación	10
	6.10. Violación de Secreto	10
	6.11. Incremento Patrimonial Indebido	10
	6.12. Delitos Informáticos	10
	6.13. Financiamiento del Terrorismo	11
	6.14. Unidad de Análisis Financiero (UAF)	11
	6.15. Operación Sospechosa (OS)	11
	6.16. Oficial de Cumplimiento	11
	6.17. Reporte de Operación Sospechosa (ROS)	11
	6.18. Modelo de Prevención de Delitos (MPD)	11
	6.19. Procesos Críticos Vulnerables	11
7	Sistema de Prevención de LA, DF y FT	12
8	Identificación de Áreas Vulnerables de Comisión de Delitos de LA, DF y FT	12
9	Cadena de Valor Sistema de LA, DF y FT	14
10	Señales de Alerta de LA, DF y FT	14
11	Medidas de Prevención de Delitos aplicables al MBN	17
12	Medidas preventivas del delito de cohecho, malversación y fraude al Fisco	17
13	Medidas preventivas del delito de revelación de secreto y prevaricación de abogado y funcionario	20
14	Medidas preventivas del delito de LA	20
15	Medidas preventivas del delito de FT	21
16	Difusión	21
17	Capacitación	21
18	Infracción	22
19	Anexos	22
	Notas	34

Introducción

En el marco de la Agenda de Probidad y Transparencia se dictó la Ley N° 19.913, publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003, que creó la Unidad de Análisis Financiero ("UAF"), con el objeto de contar en el país con una institución especializada y con funciones apropiadas, para prevenir y controlar el lavado o blanqueo de activos, y de impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica para legitimar ganancias ilícitas.

Entre sus modificaciones destacan la del 31 de agosto de 2006 con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.119 que, entre otras materias, amplió el universo de entidades obligadas a informar a la UAF sobre operaciones sospechosas de lavado de activos, y estableció sanciones administrativas, de acuerdo con la gravedad y reiteración de los hechos materia de la infracción cometida.

En este contexto, se aprueba la Ley N°20.818 de 2015 que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, modificando con ello diversas disposiciones de la Ley N° 19.913. Entre ellas, se amplió el catálogo de delitos base de Lavado de Activos, se incorporó a todo el sector público como sujeto obligado a informar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Considerando lo anterior, el Ministerio de Hacienda mediante Oficio Circular N°20, de fecha 15 de mayo de 2015, instruyó orientaciones generales para el sector público, a objeto de poder establecer en la administración del Estado, altos estándares de transparencia y probidad, combatiendo así la corrupción y previniendo la comisión de delitos tales como cohecho, fraude al fisco y malversación de caudales públicos, entre otros.

Asimismo, mediante Circular N°14 de 2016, dicha cartera envió una propuesta de modelo para formular e implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos ("LA"), Delitos Funcionarios ("DF") y Financiamiento del Terrorismo ("FT") en las instituciones públicas, las cuales están obligadas a informar operaciones sospechosas. Cabe indicar que dicho modelo fue trabajado por la UAF en conjunto con el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno ("CAIGG") para que las instituciones puedan adoptarla y adecuarlas a sus características propias.

En tal sentido, el Ministerio de Bienes Nacionales por Resolución Exenta N°2200, de fecha 22 de noviembre de 2017, aprobó el Manual de LA, DF y FT y designó al encargado del sistema y su suplente. Asimismo, a través de Resolución Exenta N°436, de fecha 03 de octubre de 2019, se aprobó la Política de Prevención de Delitos, en cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión de este Servicio. Por su parte, mediante Resolución Exenta N°991, de fecha 03 de octubre de 2022, se aprobó el "Procedimiento Informe y Reporte de Operaciones Sospechosas" versión N°2, que tiene por finalidad informar y comunicar la ocurrencia de operaciones sospechosas que puedan alertar sobre la comisión de LA, DF y FT, liderar investigaciones y resguardar la confidencialidad.

Todo lo anterior, con el objeto reforzar el compromiso de nuestra institución para combatir y prevenir los delitos de LA, DF y FT que puedan ser ejecutados en el ejercicio de nuestras funciones.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	4

1. Objetivos

1.1. Objetivo general

Establecer al interior del Ministerio de Bienes Nacionales (MBN) prácticas y mecanismos de comunicación que generen una cultura preventiva de riesgos relativos al LA, DF o FT, conforme a la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

1.2. Objetivos específicos

- a) Identificar riesgos inherentes a la actividad pública y los respectivos mecanismos internos de control.
- b) Identificar nuevos mecanismos destinados a reforzar los controles existentes, que inhiban la ocurrencia de eventos relacionados al LA, DF o FT.
- c) Difundir a los/as funcionarios/as y servidores del MBN los lineamientos establecidos al interior de la institución, relacionados con la prevención de delitos de LA, DF o FT.
- d) Definir funciones y actividades tendientes a mitigar la ocurrencia de riesgos relacionados con delitos de LA, DF o FT.
- e) Determinar las obligaciones y responsabilidades de los/as funcionarios/as del MBN respecto a la prevención o comunicación de eventuales delitos de LA, DF o FT.
- f) Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo del sistema de prevención implementado al interior de la institución.

2. Alcance

Este Manual se aplica a todos/as los/as funcionarios/as del MBN, sean éstos directivos, profesionales, técnicos, administrativos o auxiliares; personal de planta o a contrata; contratados a honorarios y honorarios con fondos de terceros; asimismo, los proveedores o prestadores de servicios que contraten con el MBN e intervinientes que interactúen con el MBN, deberán ceñir su actuar a las directrices y lineamientos establecidos en el presente documento y en la legislación vigente relativa a la materia.

3. Abreviaturas

Abreviaturas	
Ley N° 19.913	Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos
MBN	Ministerio de Bienes Nacionales
UAF	Unidad de Análisis Financiero
LA	Lavado de Activos
DF	Delitos Funcionarios
FT	Financiamiento del Terrorismo
CP	Código Penal
OC	Oficial de Cumplimiento
OS	Operación Sospechosa
ROS	Reporte de Operación Sospechosa
SO	Sujetos Obligados
CAIGG	Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno
GAFI	Grupo de Acción Financiera

4. Documentos de Referencia

Documentos de Referencia	
1.	Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
2.	Ley N°20.818, que perfecciona mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.
3.	Oficio Circular N°20 de 2015, del Ministerio de Hacienda, imparte orientaciones generales para el sector público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley N°19.913.
4.	Oficio Circular N°14 de 2016, del Ministerio de Hacienda, que proporciona una propuesta de modelo de Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.
5.	Oficio Circular N°1728 de 2017, del Ministerio de Hacienda, que comunica el Hito N°5, en relación a la formulación e implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, consistente en la elaboración de un Manual de Prevención de Delitos de esta índole.
6.	Documento Técnico N° 70: Implantación, Mantenimiento y Actualización del Proceso de Gestión de Riesgos en el Sector Público. Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), 2022.
7.	Documento Técnico N° 91: Conceptos Generales sobre Delitos Funcionarios. Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), 2016.
8.	Guía de Señales de Alerta para las Instituciones Públicas. Unidad de Análisis Financiero disponible en www.uaf.cl , menú Instituciones Públicas.

5. Responsables y Participantes del Proceso

N°	Responsable del Proceso	Nombre del Cargo
1.	Oficial de Cumplimiento ROS	Jefe/a División de Planificación y Presupuesto
2.	Encargado/a Modelo de Prevención de Delitos (MPD)	Jefe/a de División Jurídica
3.	Asesor/a Técnico/a del Sistema LA-DF-FT	Abogado/a División Jurídica
4.	Encargado/a de Riesgo Ministerial	Analista División de Planificación y Presupuesto (DIPLAP)
5.	Encargado/a Unidad Desarrollo Organizacional	Jefe/a Unidad Desarrollo Organizacional
6.	Encargado/a de Recursos Físicos MBN	Jefe/a de Unidad de Recursos Físicos
7.	Encargado/a de Informática MBN	Jefe/a de Unidad Informática
8.	Auditoría Interna	Auditor/a Ministerial

5.1. Oficial de Cumplimiento

Le corresponde desarrollar las funciones que se señalan a continuación:

- a) Coordinar y aplicar las políticas y procedimientos relacionados al ROS y el marco normativo que le rige.
- b) Recepcionar y gestionar cualquier comunicación de OS presentada por el personal dentro del MBN.
- c) Solicitar antecedentes complementarios cuando exista una comunicación de OS que lo amerite, reuniendo todos los insumos necesarios para reportar a la UAF.

	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	Código: LA-PI-M Versión: 2 Fecha: 17/10/2023 Página: 6
--	--	---

- d) Reportar a la UAF mediante un ROS cualquier situación sospechosa de LA, DF y FT.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley N°19.913, Circulares de la UAF y demás normas complementarias.
- f) Mantener un registro permanente e histórico, respecto a las OS reportadas a la UAF.
- g) Ser el responsable del diseño, implementación y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos y directrices para la operación efectiva de todas las materias competentes al ROS.
- h) Velar porque todos/as los/as funcionarios/as y servidores de la institución conozcan y cumplan los protocolos, políticas procedimientos, que emanan de la normativa que rige a la materia.
- i) Resguardar la actualización permanente del registro de actividades que puedan representar riesgo de comisión de los delitos de LA, DF y FT.
- j) Proponer al Encargado del Modelo de Prevención de Delitos de la institución acciones o actividades de capacitación en las materias competentes al ROS.
- k) Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada de las denuncias o informaciones recibidas en el marco del canal de denuncias dispuesto para captar posibles ROS.
- l) Realizar las capacitaciones dispuestas para tales efectos por la UAF en su sitio web, debido a que debe contar con las competencias técnicas y dominio de evaluaciones de riesgo respectivas.
- m) Tomar decisiones conforme a la estructura y organización del MBN.
- n) Otras labores que le sean encomendadas por el/la Ministro/a del MBN, dentro del ámbito de las señaladas funciones.

5.2. Encargado/a Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Funcionario/a responsable de implementar el Modelo en el MBN, quien en conjunto con el/la Jefa/e de Servicio y Oficial de cumplimiento, resguardan la no ocurrencia de hechos que atenten contra la ética y probidad pública en la institución.

5.3. Asesor Técnico/a del Sistema LA, DF y FT

Funcionario/a responsable de gestionar, informar y asegurar que el Modelo de Prevención de Delitos se ejecute en virtud de las siguientes acciones:

- a) Diseñar, implementar y actualizar políticas, procedimientos y directrices para la operación efectiva de todas las materias competentes al sistema LA, DF y FT.
- b) Elaborar el Plan Anual de Difusión LA, DF y FT, a objeto de velar para que todos/as los/as funcionarios/as y servidores conozcan y cumplan los protocolos, políticas procedimientos, que emanan de la normativa que rige la materia, a fin de poder prevenir la materialización de hechos que atenten contra la ética y probidad pública.
- c) Realizar acciones o actividades de capacitación en las materias competentes al ROS y al Modelo de Prevención de Delitos (MPD).

5.4. Encargado/a de Riesgos Institucional

Funcionario/a responsable de recopilar información y estar atento/a a los cambios del entorno y de las funciones u operaciones de la institución, con el objeto de interactuar de manera proactiva con el Oficial de Cumplimiento en la identificación de áreas expuestas o propensas a eventuales riesgos de comisión de delitos LA, DF y FT y, de esa manera, relevarlos para los efectos que se adopten las decisiones destinadas a incluirlos o modificarlos en la Matriz de Riesgo institucional.

5.5. Jefatura de Unidad Desarrollo Organizacional

Velará para que, en los procesos de inducción, el personal que ha ingresado a la institución tome conocimiento del contenido del Manual de Prevención de Delitos LA, DF y FT y el marco normativo vigente al respecto.

Corresponderá asimismo a dicha jefatura, verificar que en los contratos de honorarios celebrados por el Servicio se incorporen los anexos necesarios destinados a cumplir con el propósito enunciado anteriormente.

5.6. Jefatura de Unidad de Recursos Físicos

Tiene la misión de velar por la normal marcha de los procedimientos de compras de bienes o contratación de servicios conforme a las directrices entregadas por la normativa vigente. Le corresponderá liderar los controles relacionados con los distintos procedimientos de abastecimiento de acuerdo a las directrices entregadas por la normativa vigente.

Asimismo, dicha jefatura deberá verificar que en los contratos suscritos con proveedores de bienes y servicios se incorpore un anexo mediante el cual se declare que el respectivo proveedor está en conocimiento de los lineamientos y directrices contenidos en el Manual institucional de prevención de delitos de LA, DF y FT, y conoce las normas y sanciones legales pertinentes.

5.7. Jefatura de Informática

Tendrá que brindar asesoría técnica especializada para que el Oficial de Cumplimiento pueda llevar a cabo sus funciones.

5.8. Auditoría Interna

Deberá supervisar la adecuada implementación de las orientaciones, directrices y lineamientos del sistema preventivo de LA, DF y FT.

6. Definiciones sobre LA, DF y FT

6.1. Lavado de Activos^{1*}:

Busca ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base, o bien, ocultar o disimular estos bienes, a sabiendas de dicho origen. Adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito.

La UAF señala que el lavado de activos es aquella actividad que busca disimular u ocultar la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

¹ *Todas las notas al final del texto.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	8

Características del lavado de activos:

El fenómeno del lavado de activos presenta una serie de características que son las que sirven de explicación al proceso que pretende darle apariencia de legalidad a recursos que tienen un origen ilícito, entre las que destacan:

i) Naturaleza internacional: El fenómeno del lavado de activos se vería en extremo limitado si no existiera un entorno internacional liberalizado. Esto es así, porque alejar el origen ilícito de los recursos implica un importante desplazamiento de los recursos del lugar donde se originaron, a fin de dificultar "*su persecución por parte de las autoridades y facilitar su encubrimiento*". Quienes se dedican a esta actividad se benefician de la diversidad de los sistemas jurídicos sobre la materia en los distintos países del mundo, las deficiencias de su normativa, las debilidades institucionales, etc., que les permiten eludir a las autoridades que persiguen estos delitos, aprovechándose de esas debilidades.

ii) Volumen del fenómeno: Es prácticamente imposible señalar los montos que genera a escala mundial la delincuencia organizada, y que son objeto del proceso de lavado de activos, ya que debido a su naturaleza ilícita no se cuenta con estadísticas. No obstante, organismos y grupos de importancia universal, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), en informes y artículos sobre el tema han puesto de manifiesto que se trata de sumas verdaderamente considerables. La cifra más citada de los montos asociados al lavado de activos es la entregada por el FMI en el año 1988, la que indica que se encontraría entre el 2% y 5% del PIB mundial. Un análisis de los resultados de diversos estudios sugiere que esta cifra asciende al 3,6% del PIB mundial, equivalente a cerca de US\$2,1 billones de dólares (2009). Por eso, resulta evidente que el volumen de la actividad revela la magnitud del fenómeno, por lo que atenta contra el orden social, económico y político de los países, así como la estabilidad de los mercados financieros globales.

iii) Profesionalización: Dados los altos volúmenes envueltos en el proceso de lavado de activos, y la complejidad que conlleva la estructuración de operaciones para tener éxito en insertar en el sistema financiero, con apariencia de legalidad, activos que tienen un origen ilícito, se requiere que quienes estén al frente del diseño de las estrategias para tal propósito sean auténticos profesionales de la banca, de las finanzas, de la contabilidad y de las leyes, y además, tengan un amplio conocimiento del entorno regulatorio internacional sobre la materia, a fin de poder aprovechar las debilidades existentes en los distintos países.

iv) Variedad y variación de las técnicas empleadas: El éxito del lavado de activos requiere la utilización de una amplia gama de técnicas, a través de las cuales, en las distintas etapas del fenómeno, logren eludirse las regulaciones preventivas dispuestas por la autoridad.

Es por ello que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) monitorea y realiza informes anuales respecto de las técnicas o tipologías usadas por los lavadores, para proporcionar a las autoridades del ámbito preventivo y persecutorio, las herramientas indispensables para el diseño de sus políticas. A su vez, proporciona las nuevas señales de alerta que hayan sido detectadas, de manera que sean utilizadas por las entidades reportantes para la detección de operaciones sospechosas. Esto, debido a que los lavadores van innovando su forma de operar para evitar ser descubiertos, por lo que las tipologías y señales de alerta también van cambiando.

Delitos Base o Precedentes:

También conocidos como delitos precedentes o subyacentes, son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N° 19.913, artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, tráfico de migrantes, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario (artículo 97, N° 4, inciso 3° del Código Tributario), entre otros.

El listado completo de los delitos precedentes de lavado de activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero https://www.uaf.cl/legislacion/nuestra_delitos.aspx

Es importante destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar ningún tipo de delito. Su deber se limita a reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

6.2. Delito:

De acuerdo al inciso 1° del artículo 1° del CP es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

6.3. Empleado público:

El artículo 260° del CP señala: *"Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular".*

6.4. Delito Funcionario²:

Es el cometido por un empleado público en el desempeño de sus funciones y que afecta las arcas públicas, la probidad administrativa, la confianza pública depositada en ellos, el buen funcionamiento de la administración, la recta administración de justicia o los derechos garantizados por la Constitución.

Los delitos funcionarios, se encuentran tipificados principalmente en el Código Penal y pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, ya sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado.

Entre los delitos precedentes de lavado de activos se contemplan algunos delitos funcionarios, por lo tanto, no todos los delitos funcionarios son delitos precedentes de lavado de activos. Los delitos funcionarios precedentes de lavado de activos, según la Ley N° 19.913, son: cohecho; cohecho a funcionario público extranjero; fraude y exacciones ilegales; malversación de caudales públicos y; prevaricación.

Se debe señalar que el presente Manual es aplicable a cualquier tipo de delitos funcionarios, aunque éstos no sean delitos base.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	10

6.5. Cohecho³:

También conocido como soborno, es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.

6.6. Cohecho a Funcionario Público Extranjero⁴:

Incurrir en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.

6.7. Fraudes y Exacciones Ilegales⁵:

Incluyen el fraude al Fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones, multas o deudas.

6.8. Malversación de Caudales Públicos⁶:

Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.

6.9. Prevaricación⁷:

Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que le competen cuando se produce una torcida administración del derecho.

6.10. Violación de Secreto⁸:

Delito que comete un empleado público que revela los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entrega indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados.

Todos/as los/as funcionarios/as del MBN tienen la obligación de mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga este Servicio.

6.11. Incremento Patrimonial Indebido⁹:

Delito que comete el empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado.

6.12. Delitos Informáticos:

La Ley N°21.459 de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dispone en su artículo 1° que el "Ataque a la integridad de un sistema informático", es aquel que obstaculiza o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, el que será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	11

Otros delitos establecidos en la Ley N°21.459, que pueden ser cometidos por funcionarios/as públicos en el desempeño de sus funciones y que pueden ser de interés en el estudio del presente documento son los siguientes:

- a) Acceso ilícito, descrito en el artículo 2°;
- b) Interceptación ilícita, dispuesto en el artículo 3°;
- c) Ataque a la integridad de los datos informáticos previsto en el artículo 4°;
- d) Falsificación informática, según lo establecido en su artículo 5°;
- e) Receptación de datos informáticos, prescrito en su artículo 6°;
- f) Fraude informático, tratado en su artículo 7°; y,
- g) Abuso de los dispositivos, de acuerdo al artículo 8°.

6.13. Financiamiento del Terrorismo¹⁰:

La Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en su artículo 8° incluye el delito de financiamiento del terrorismo.

La UAF lo define como cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

6.14. Unidad de Análisis Financiero (UAF):

Es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado en Chile de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica o de la administración pública para la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

6.15. Operación Sospechosa (O.S.):

De conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley N°19.913, se trata de *"todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, o sea realizada por alguna persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada"*.

6.16. Oficial de Cumplimiento:

Funcionario/a de Nivel Directivo, encargado del sistema preventivo contra delitos funcionarios, lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

6.17. Reporte de Operación Sospechosa (ROS):

Comunicación que realiza el Oficial de Cumplimiento a la UAF, dando cuenta de la ocurrencia de una O.S. junto con acompañar los antecedentes fundantes del caso.

6.18. Modelo de Prevención de Delitos (MPD):

Sistema que busca identificar, valorar y determinar acciones que permitan prevenir y evitar la ocurrencia de hechos ilícitos al interior de la institución.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	12

6.19. Procesos Críticos Vulnerables:

Se considerarán como tal a todos aquellos procesos que se identifiquen como sensibles o que en su implementación presentan un mayor grado de vulnerabilidad y/o propensión a ocurrencia de hechos que atenten contra la ética y probidad pública y que potencialmente afecten significativamente a la Institución en aspectos operacionales, de imagen o financieros.

OBSERVACIÓN: Todo lo antes señalado, sólo tiene por finalidad entregar la descripción contenida en la legislación vigente relativa a los respectivos delitos y no puede ser entendido como la posición jurídica oficial del MBN sobre la interpretación de los mismos.

7. Sistema de Prevención de LA, DF y FT

Lineamientos Generales

El MBN mantendrá una permanente preocupación en desarrollar acciones y actividades destinadas a prevenir y blindar a la institución de eventos en que pudiera verse afectado por la comisión de delitos de LA, DF y FT.

Conforme a lo anterior, la institución velará porque sus funcionarios/as, cualquiera sea la modalidad de su contratación y quienes presten servicios a honorarios, así como los terceros que se relacionen con él, conozcan los lineamientos, directrices, procedimientos y normativa vigente sobre la materia, así como también para que sus funcionarios mantengan un comportamiento recto, proactivo y diligente.

Todas las actividades y acciones establecidas en este sentido, deben ser debidamente difundidas y puestas en conocimiento de todo el personal de la institución.

El MBN asegura a todo su personal, la exención de represalias por el hecho de informar, de buena fe y a quien corresponda, la comisión de delitos de LA, DF y FT o una posible vulneración a los lineamientos, procedimientos y política preventiva establecida para inhibir la ocurrencia de los delitos referidos.

Asimismo, da garantías en que la información y antecedentes puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, se manejará con la prudencia, confidencialidad y reserva necesaria, de manera tal que se garantice el pleno anonimato de su fuente.

El MBN realizará la capacitación y difusión de las normas legales y administrativas, propiciando que su personal obtenga instrucción y conocimiento de los eventuales cambios legislativos y administrativos en materia de LA, DF y FT.

8. Identificación de Áreas Vulnerables de Comisión de Delitos de LA, DF y FT

i. Introducción

La determinación de los procesos, áreas, actividades en donde eventualmente pudiera existir mayor vulnerabilidad de comisión de delitos de LA, DF y FT resulta ser primordial para el establecimiento de un sistema preventivo de estos delitos. Se requiere para su implementación la colaboración y esfuerzo de todos los integrantes de la institución, comenzando por sus directivos, debiendo considerarse, de manera especial, la opinión de los/as funcionarios/as que participan en las unidades operativas, pues son éstos últimos los que conviven a diario con aquellos riesgos que, en definitiva, pudieran materializarse de no existir un adecuado relevamiento y diseño de medidas de detección y control.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	13

La tarea de identificación de riesgos de LA, DF y FT, debe tener en cuenta los distintos procesos estratégicos, de negocio y apoyo del MBN.

Adicionalmente, en el establecimiento del sistema preventivo, se ha considerado el historial de la institución y otras contingencias de interés general.

Para esta identificación, se han tomado evidentemente como referencia, los delitos contenidos en la ley y los delitos funcionarios en general.

ii. Valoración de los riesgos

Para los efectos de valorizar los riesgos a los que eventualmente se puede ver enfrentada la institución y así determinar la jerarquía de los mismos, se hace necesario contar con dos criterios: probabilidad de su ocurrencia y el impacto que tendría para el MBN su materialización.

ii.1. Probabilidad

La probabilidad consiste en determinar el grado en que racionalmente pudiera ser previsible la ocurrencia de un evento negativo, en este caso la comisión de un delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo o delito funcionario en que pueda verse involucrada la institución.

Existen parámetros que permiten medir la probabilidad. En lo que al MBN refiere, se encuentran los siguientes:

- a) Periodicidad o frecuencia de la actividad riesgosa.
- b) Disponibilidad y monto de recursos del cargo expuesto: vale decir, qué acceso y cuánta libertad tiene el/la funcionario/a de alguna unidad expuesta a riesgos para manejar recursos institucionales que sean objeto o permitan la comisión de delitos.
- c) Incentivos para incurrir en la conducta: se relaciona con eventuales bonos, comisiones, promociones, reconocimientos, proporcionados por proveedores de bienes y servicios al/a la funcionario/a de alguna unidad expuesta a riesgos.
- d) Autonomía del cargo expuesto: se relaciona con el grado de independencia en la adopción de decisiones, autorizaciones, revisiones, controles y al lugar que ocupa el/la funcionario/a expuesto/a dentro de la institución.

La cuantificación de la probabilidad se efectuará conforme a la siguiente escala, aplicada según la relevancia en cada caso de los criterios antes referidos:

- a) Muy improbable: La comisión de delitos LA, DF o FT es muy baja y obedece a circunstancias inusuales, difíciles de prever.
- b) Improbable: El evento de comisión de delito de LA, DF o FT es bajo.
- c) Moderado: La eventualidad de que se incurra en delito de LA, DF o FT es media.
- d) Probable: La posibilidad de que se incurra en delito de LA, DF o FT es alta.
- e) Casi certeza: La probable comisión de delito de LA, DF o FT es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste se materialice.

ii.2. Impacto

El impacto busca captar la intensidad del daño, que tan relevante pudiera resultar ser para la institución verse afectada por la ocurrencia de algún delito, es decir, de qué manera la ocurrencia de un delito de LA, DF o FT pudiera afectar el cumplimiento de la misión del MBN.

	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	Código: LA-PI-M Versión: 2 Fecha: 17/10/2023 Página: 14
--	--	--

Aplicando criterios de relevancia en la afectación de los objetivos institucionales, el riesgo puede cuantificarse de la siguiente forma:

- a) Insignificante: La concreción del riesgo del delito casi no influye en la imagen institucional y/o concreción de los objetivos de la institución.
- b) Menor: El delito puede afectar de manera reducida los objetivos de la institución y/o la imagen institucional.
- c) Moderado: El delito puede significar mediana afectación a la concreción de los fines institucionales y/o imagen institucional.
- d) Mayor: El delito puede afectar de manera importante a la institución y dificultaría el logro de sus objetivos.
- e) Catastrófico: El delito es de tal gravedad y afecta de tal manera a la institución, comprometería completamente su imagen dañando gravemente la posibilidad de cumplir su misión.

9. Cadena de Valor Sistema de LA, DF y FT

9.1. Identificación de Riesgos

Es necesario mantener un registro de los posibles riesgos a los que funcionarios/as se encuentren expuestos/as, dado que para el proceso es importante reconocer que existen riesgos y definir explícitamente sus características y causales.

La UAF establece que las señales de alerta constituyen una de las fuentes de conocimiento más importante, graficando el comportamiento de funcionarios/as o las características de ciertas operaciones financieras que sean conducentes a detectar una operación sospechosa de DF, LA y FT, contribuyendo a distinguir los hechos, situaciones, transacciones o indicadores financieros, a partir de los cuales un sujeto obligado pueda detectar la posible existencia de un hecho o situación sospechosa.

Que lo anterior, fue materializado dentro del MBN mediante el Anexo 14, el cual contiene señales de alerta de DF, LA y FT, documento que se acompaña al presente instrumento en el apartado correspondiente a los anexos.

9.2. Prevención Interna

La finalidad de este Manual es establecer normas y pautas para prevenir, detectar y evitar la facilitación y realización de operaciones de DF, LA y FT. Para cumplir dicho fin es necesario mantener información actualizada y de fácil acceso para todos/as los/as funcionarios/as, siendo esta comunicada de manera permanente y realizando capacitaciones que permitan prevenir la ocurrencia de hechos de este tipo, cuyo sistema de prevención se encuentra tratado en el numeral 7 de este Manual.

9.3. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

En el marco de las disposiciones establecidas en el Oficio Circular N°20 de 2015, del Ministerio de Hacienda, el MBN está obligado a informar sobre operaciones sospechosas (OS) que advierta en el ejercicio de sus actividades, debiendo para ello designar a un Oficial de Cumplimiento, quien ante la ocurrencia de una O.S debe informar a la UAF y acompañar los antecedentes fundantes del caso.

El reporte de una operación sospechosa (ROS) no constituye una denuncia de carácter penal, sino que le permitirá a la UAF dar inicio a una investigación preventiva en materia de lavado de activos. El MBN ha diseñado especialmente un procedimiento para este efecto. Se trata del documento denominado Procedimiento Informe y Reporte Operaciones Sospechosas, Código LAV-ROS-P1, que se encuentra disponible para

todos/as los/as funcionarios/as a través de la Intranet Institucional.

10. Señales de Alerta de LA, DF y FT

Las señales de alerta de LA, DF y FT se pueden concebir como indicadores, indicios, condiciones, comportamientos o síntomas de ciertas operaciones o personas, que podrían permitir potencialmente detectar la presencia de una operación sospechosa de LA, DF y FT.

A continuación, se mencionan, solo a modo de ejemplo, señales de alerta genéricas, que se pueden identificar en las actividades operativas en cualquier tipo de organización, y que pueden ser indicativas de operaciones sospechosas, debiendo examinarse debidamente para ver si corresponden a situaciones anómalas, de acuerdo a lo indicado por la UAF.

10.1. Asociadas a la probidad funcionaria

- a) Recibir, con ocasión de las funciones desarrolladas, donaciones, regalos o cualquier otro bien o servicio bajo cualquier concepto, proveniente de personas naturales o jurídicas.
- b) Uso de fondos públicos para actividades o compras ajenas al Servicio.
- c) Uso del automóvil institucional para motivos personales y/o fuera de días laborales sin justificación alguna.
- d) Adquisición de activos innecesarios o que no satisfacen las necesidades del Servicio.

10.2. Asociadas a los conflictos de interés

- a) Relaciones cercanas de parentesco, sociales o de negocios de una de las contrapartes con funcionarios/as a cargo de la defensa de los intereses fiscales o con directivos que en relación a dichos asuntos adoptan decisiones.
- b) Funcionarios/as del MBN participan en la propiedad o dirección de una persona jurídica que participa directa o indirectamente en una licitación o contrato con el Servicio.
- c) Funcionario/a no presenta, no actualiza o presenta declaración de intereses incompleta u omitiendo antecedentes.

10.3. Asociadas al desempeño de las funciones

- a) Recibir de manera frecuente y sin justificación durante la jornada de trabajo visitas externas.
- b) Negarse, retardar o dificultar el cumplimiento de las tareas asignadas y aquellas propias del cargo.
- c) Negarse o dificultar la entrega de la totalidad de antecedentes solicitados por el auditor.
- d) Funcionario/a que cumple tareas relacionadas con el proceso de compras recibe y acepta obsequios de proveedores de bienes y servicios.
- e) Funcionario/a que repentinamente presenta cambios en su nivel de vida, o presenta comportamientos poco habituales.
- f) Funcionario/a que con frecuencia permanece en la oficina más allá del horario correspondiente a la jornada laboral, o concurre a ella fuera del horario habitual, sin causa justificada.
- g) Funcionario/a que frecuente e injustificadamente se ausenta del lugar de trabajo.
- h) Funcionario/a a cargo de rendir fondos fijos, a menudo, presenta falta de cuadratura de caja, proporcionando explicaciones insuficientes o inadecuadas.
- i) Funcionario/a obligado/a de acuerdo a la ley, no presenta, no actualiza o presenta declaración patrimonial incompleta o imprecisa.

	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--	--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	16

10.4. Asociadas a operaciones financieras

- a) Cheques emitidos sin respaldo documental asociado a órdenes de pago.
- b) Operaciones fraccionadas para eludir sistemas de control.
- c) Retiros de dinero con cargo a cuentas del Servicio que se realizan en lugares y horas diferentes o con patrones de comportamiento que no están acordes a este tipo de cuentas.
- d) Simulación de documentos de respaldo de transacciones financieras relacionadas con la institución.
- e) Deudas vencidas impagas por prolongado tiempo.
- f) Documentos financieros frecuentemente anulados.
- g) Falta de control de rendiciones de fondos fijos o transacciones bancarias.

10.5. Relacionadas con el pago de remuneraciones

- a) Depósitos de sueldos en cuentas bancarias a nombre de una persona distinta del/de la funcionario/a.
- b) Duplicidad de pagos de remuneraciones.
- c) Pagos a funcionarios/as inexistentes.
- d) Pagos por funciones distintas a las comprendidas para el cargo.
- e) Aumento deliberado de la carga horaria para el pago de horas extras inexistentes.

10.6. Respecto a la contratación de funcionarios/as

- a) Contratar a funcionarios/as sin ajustarse a los procedimientos legales o mecanismos internos de selección.
- b) Contratar a personas en cargos del Servicio en razón de la obtención de contraprestaciones de provecho personal para el/la funcionario/a involucrado/a.
- c) Contratar en cargos del Servicio a personas con relaciones de parentesco consanguíneo o por afinidad, en cualquiera de sus grados, respecto del/de la funcionario/a del Servicio a cargo de dicha contratación.
- d) Cambios frecuentes de perfiles de cargos y del manual de funciones para ajustar los requerimientos a los perfiles específicos de las personas a las que se quiere beneficiar.
- e) Contratación de personas que no cumplen con los perfiles requeridos para los cargos en cuestión, o con las condiciones e idoneidad requerida para el cargo, especialmente en los cargos de supervisión, o que demuestren posteriormente una evidente incompetencia en el ejercicio de sus funciones.
- f) Creación de cargos y contratación injustificada de nuevos/as funcionarios/as que no corresponden a las necesidades reales del Servicio.

10.7. Vinculadas a las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios

- a) Juntar pedidos y hacer pedidos excesivos y en corto plazo de entrega para favorecer a un determinado proveedor.
- b) Modificaciones significativas y en períodos breves del Plan Anual de Compras.
- c) Fragmentación de licitaciones y/o contratos por motivos injustificados y repetitivos.
- d) Participantes del proceso de compras influyen para otorgar contratos a proveedores con quienes mantienen vínculos de parentesco consanguíneo o por afinidad en cualquiera de sus grados.
- e) Similitud de errores en escrituras o documentos presentados por distintos oferentes en una licitación.
- f) Concentración en una sola persona de funciones de diseño de bases o términos de referencia y evaluación de las propuestas.

	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--	--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	17

- g) Presentación de varias propuestas idénticas en el proceso de licitación o de adquisición.
- h) Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.
- i) Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.
- j) Proveedor carece de experiencia con el bien o servicio ofrecido o bien, no cuenta con personal suficiente o idóneo o no dispone de instalaciones adecuadas para brindar el servicio ofrecido, o de alguna otra forma, parece ser incapaz de cumplir con éste.
- k) Tiempo entre cierre y adjudicación muy acotado, lo que puede ser indicativo de que la evaluación no se hizo adecuadamente o que existía un proveedor seleccionado con anterioridad, a quien le será adjudicado el proceso.
- l) Un mismo proveedor gana todas las licitaciones o ciertas empresas presentan con frecuencia ofertas que nunca ganan, o da la sensación de que los licitantes se turnan para ganar licitaciones.
- m) Usos de trato directo sin causa legal que lo justifique y/o sin resolución aprobatoria.
- n) Ejecución del proceso de compra sin haber cumplido de manera adecuada con la normativa vigente.
- o) Elaboración de bases y términos de referencia equivocados, mal intencionados o direccionados con el objeto de favorecer a un posible oferente del mercado.
- p) Designación de una única persona para la evaluación de las propuestas de proveedores de bienes y servicios.
- q) Evidencias de que el personal involucrado en el proceso de compras carece del perfil o de las competencias, habilidades, experiencia y conocimiento adecuado sobre los procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso.
- r) Marcado interés de algún/a funcionario/a evaluador/a por una propuesta en particular, existiendo otras propuestas en igualdad de condiciones.
- s) Ejecución del contrato en un plazo muy inferior al razonable.

10.8. Asociadas a manejo de información

- a) Otorgamiento de privilegios o permisos distintos al perfil del usuario de una cuenta o a usuarios no autorizados.
- b) Divulgación de información personal de funcionarios/as del Servicio a empresas que manejan bases de datos.
- c) Revelación de forma ilegal de información confidencial o reservada a determinadas personas, medios o empresas.
- d) Proveedor que no cumple con alguna cláusula de confidencialidad estipulada en un contrato de prestación de servicios.
- e) Existencia de evidencias que soportan el sabotaje en el uso de claves de acceso para el ingreso a los sistemas.
- f) Existencia de evidencias que soportan un posible ocultamiento o alteración de la información reportada.

11. Medidas de Prevención de Delitos aplicables al MBN

Una vez identificados los procesos, áreas, actividades en donde eventualmente pudiera existir mayor sensibilidad y/o vulnerabilidad de comisión de delitos de LA, DF y FT en el MBN, es necesario establecer las medidas preventivas correspondientes. Para ello, el presente documento identifica normas de conducta separadas por ilícitos.

	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--	--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	18

12. Medidas preventivas del delito de cohecho, malversación y fraude al Fisco

i. Relacionadas con adquisiciones y contrataciones

- a) Todas las comunicaciones de los encargados de compras, dirigidas a proveedores de bienes y servicios, se deben realizar por medio del correo electrónico institucional, siendo necesario copiar en el correo electrónico respectivo la dirección del superior jerárquico del funcionario que participe en dichas comunicaciones.
- b) El MBN deberá respaldar por un tiempo prudente la totalidad de los correos dirigidos o emanados de sus funcionarios/as.
- c) Las especificaciones técnicas y administrativas para la adquisición de bienes y servicios se redactarán siguiendo los modelos de Bases y check list elaborados por la División Administrativa.
- d) La confección y formalización de contratos en licitaciones públicas y privadas o trato directo, será monitoreada por la Unidad de Compras.
- e) Cuando corresponda, todas las reuniones presenciales que se fijen con los proveedores de bienes y servicios deberán ser informadas al superior jerárquico del/de la funcionario/a de la unidad operativa respectiva.
- f) Salvo imposibilidad, a todas las reuniones que mantenga un/a funcionario/a de una unidad operativa con proveedores de bienes y servicios, deberá concurrir acompañado de, a lo menos, un/a funcionario/a adicional que pertenezca a la misma unidad u otra del Servicio.
- g) Las unidades requirentes de un bien o servicio, comunicarán, sus necesidades con la debida anticipación a la División Administrativa, utilizando los formularios que para estos efectos se disponen.
- h) Corresponderá a la Unidad de Compras, resguardar la documentación obtenida en un proceso de cotización o licitación.
- i) Corresponderá a la jefatura de Recursos Físicos administrar el Sistema de Compras Públicas del Servicio y controlar los niveles de acceso de los usuarios. Podrán acceder al ambiente MBN de www.mercadopublico.cl todos/as aquellos/as funcionarios/as relacionados/as con los procesos de abastecimiento y que se encuentren autorizados por el Administrador del Sistema en el MBN. Estos usuarios deberán acreditar con la periodicidad que señale la Dirección de Compras Públicas (en adelante DCCP), sus competencias para operar dentro del Sistema de Contratación y Compras Públicas (en adelante SCCP), mediante la rendición de exámenes de acreditación.
- j) En general, toda adquisición de bienes o contratación de servicios que requiera el MBN, deberá realizarse a través del SCCP, administrado por la DCCP a través del sitio www.mercadopublico.cl. Este será el medio oficial para las adquisiciones de contratos marcos, publicidad de los llamados a licitaciones y/o trato directo, pudiendo asimismo, publicarse uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según corresponda.
- k) Las adquisiciones de bienes y servicios complejas o de un monto superior a 1.000 U.T.M., requerirán el nombramiento de una comisión evaluadora. Se entenderá por adquisiciones complejas, aquellas relativas a bienes o servicios de alta especificidad, de difícil especificación, o cuyo mercado tenga características propias diferentes a los bienes o servicios comunes.
- l) Las actas de evaluación deberán contener explicación de las fórmulas de cálculo de los puntajes de cada uno de los oferentes. El acta respectiva se publicará junto a la resolución administrativa adjudicatoria de la licitación.
- m) Los integrantes de las comisiones evaluadoras, deben someter su actuar a las pautas y directrices proporcionadas por la Ley 19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda y el Decreto Supremo N° 250 de 2004, que lo reglamenta.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO
DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS
Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Código: LA-PI-M
Versión: 2
Fecha: 17/10/2023
Página: 19

- n) En general, toda compra o adquisición realizada por el MBN, se ajusta a un Plan Anual de Compras y los/as funcionarios/as involucrados/as en dicho proceso deberán ajustar su actuar a dicho plan y a los lineamientos, directrices y procedimientos establecidos en la Ley 19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda y el Decreto Supremo N° 250 de 2004, que lo reglamenta.
- o) La Unidad de Auditoría Interna incorpora en sus planes anuales, auditorías de carácter financiero contable, destinadas a dar aseguramiento razonable de control de riesgos relacionados con esta materia.

ii. En materia de asignación y rendición de fondos fijos

- a) Los fondos fijos asignados a cada División o Departamento y otras unidades del Servicio, se someten al procedimiento sobre fondos en efectivo para operaciones menores y viáticos en territorio nacional.
- b) De igual manera, los fondos fijos asignados por el Servicio a las dependencias ya señaladas, se formalizan mediante acto administrativo dictado cada año, en la que, junto con hacer referencia al monto asignado a cada una de esas dependencias, se identifica el responsable de su custodia y administración.
- c) Se rinde cuenta de manera mensual detallada y documentada por quien, y ante quien corresponda, de los fondos fijos para gastos menores a la División Administrativa, a fin de que proceda a otorgar el V°B respectivo.

iii. Respecto a la contratación funcionaria

Las contrataciones del personal son realizadas mediante procesos o concursos abiertos o cerrados, cuyas bases y procedimientos son difundidos y publicados con la debida anticipación mediante medios escritos y electrónicos de carácter masivo.

Además, en la selección del personal se consideran los antecedentes personales del postulante con el objeto de verificar sus aptitudes e idoneidad.

iv. Relacionados con la representación de los intereses del Estado

- a) Los pagos efectuados por concepto de rentas de arrendamiento, ventas, concesiones se realizan mediante el Sistema de Cobranza denominado SICAR, donde los usuarios directamente realizan sus pagos a través de cupón de pago en el Banco Estado y por la página web de la Tesorería General de la República.
- b) En el módulo Gobierno Transparente MBN, en cumplimiento a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el MBN mantiene permanentemente publicado y actualizado en el subsitio Lobby de la Ley N° 20.730 la nómina de funcionarios que, en razón de su cargo, ejerzan atribuciones decisorias relevantes o influyan en quienes tengan dichas atribuciones, siendo exigibles respecto de esas personas publicar las audiencias concedidas, donativos recibidos y viajes institucionales realizados.
- c) El MBN realiza capacitaciones destinadas a reforzar conocimientos en materia de probidad y delitos funcionarios.

	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Código:</td> <td style="padding: 2px;">LA-PI-M</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Versión:</td> <td style="padding: 2px;">2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Fecha:</td> <td style="padding: 2px;">17/10/2023</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Página:</td> <td style="padding: 2px;">20</td> </tr> </table>	Código:	LA-PI-M	Versión:	2	Fecha:	17/10/2023	Página:	20
Código:	LA-PI-M									
Versión:	2									
Fecha:	17/10/2023									
Página:	20									

- d) Ningún/a funcionario/a del MBN, cualquiera sea la modalidad de su contratación o los servicios que desempeñe podrá recibir regalos, incentivos, descuentos o beneficios de ninguna índole, para sí o para terceros ligados a él, de parte de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la provisión de bienes o servicios cuando tengan conocimiento que dicho proveedor de bienes y servicios tuvo, tiene o tendrá vinculaciones comerciales con el Servicio.

v. En función del uso de los fondos públicos asignados

- a) El MBN cuenta con las herramientas informáticas y contables destinadas a dar garantía razonable del adecuado uso de los fondos asignados.
- b) Mensualmente se realiza una proyección de gasto que se informa a la DIPRES destinada a la provisión de fondos para el pago de remuneraciones y honorarios.
- c) La Unidad de Auditoría Interna incorpora en sus planes anuales, auditorías de tipo financiero contable y del área informática, a fin de proporcionar garantía razonable de control de riesgos relacionados con la materia.
- d) El pago de viáticos se realiza mediante el uso de soporte informático, previa aprobación de la jefatura correspondiente.

vi. Respecto a Higiene, Seguridad y Mejoramiento de Ambientes de Trabajo

El Servicio cuenta con un Sistema de Higiene y Seguridad en constante revisión, el cual contiene funciones y responsabilidades definidas.

13. Medidas preventivas del delito de revelación de secreto y prevaricación de abogado y funcionario

- a) Los/as abogados/as y demás funcionarios/as que ingresan a la institución son sometidos a un procedimiento de inducción mediante el cual se le transmite el conocimiento del quehacer del Servicio, sus procedimientos internos y las normas legales y administrativas relativas a la probidad. Asimismo, se le recuerda su deber de resguardar y mantener confidencialidad de toda la información y antecedentes que en el desempeño de sus cargos manejarán.
- b) Todos los/as funcionarios/as que ingresan a la institución deben firmar un documento mediante el cual declaran conocer el Manual de Prevención de Delitos de LA, DF y FT y las normas legales relativas a la probidad y el secreto profesional. En dicha declaración se señala también que el acatamiento y cumplimiento de las directrices entregadas por el Servicio en ese sentido, resulta esencial para el mantenimiento de su vínculo con el MBN.
- c) Los contratos de honorarios deberán contener una cláusula mediante la cual el contratado bajo esa modalidad, declara conocer el Manual de Prevención de Delitos de LA, DF y FT y las normas legales relativas a la probidad y el secreto profesional, y que el acatamiento y cumplimiento de las directrices entregadas en dicho sentido, resultan esenciales para el mantenimiento de ese vínculo contractual.
- d) Todas las comunicaciones internas y externas relativas a la tramitación de solicitudes en el MBN deben ajustarse a los lineamientos establecidos en la política de comunicaciones de la institución, resguardando el deber de reserva y secreto profesional del/de la abogado/a.
- e) El acceso a los sistemas de información de asuntos tramitados por el MBN se encuentra limitado sólo a los/as funcionarios/as y personas autorizadas, quienes pueden acceder a él mediante el uso de claves personales.
- f) Los/as abogados/as del MBN se encuentran limitados por ley para ejercer la profesión defendiendo intereses que se contrapongan a los intereses fiscales.
- g) Los/as funcionarios/as del MBN son capacitados en materia de probidad y de delitos funcionarios.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	21

14. Medidas preventivas del delito de LA

- a) En general, toda adquisición de bienes o contratación de servicios que requiera el MBN, deberá realizarse a través del Sistema de Compras Públicas, administrado por la Dirección de Compras Públicas mediante el sitio www.mercadopublico.cl. Este será el medio oficial para las adquisiciones de contratos marco, publicidad de los llamados a licitaciones y/o trato directo, pudiendo, asimismo, publicarse uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según corresponda. Excepcionalmente, el MBN podrá efectuar los procesos de compras y la recepción total o parcial de ofertas fuera del Sistema de Información www.mercadopublico.cl, en las circunstancias señaladas en la Ley N° 19.886, sobre Compras y Contrataciones Públicas y su reglamento. Con el objeto de aumentar la difusión de los llamados, el MBN podrá publicarlos por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según sea el caso.
- b) Los proveedores de bienes y servicios deberán otorgar garantías de seriedad y fiel cumplimiento de sus ofertas en la forma y condiciones establecidas en la Ley 19.886 de 2003 y el Decreto Supremo N°250 de 2004, que lo reglamenta.
- c) Los proveedores de bienes y servicios deberán declarar, mediante la firma de un documento anexo a sus respectivos contratos o propuestas, que son conocedores de los lineamientos institucionales sobre prevención de delitos de LA, DF y FT y las normas legales pertinentes.
- d) Deberán emplearse y aplicarse en la selección de un proveedor de bienes y servicios criterios objetivos y documentados destinados a evitar posibles vínculos de corrupción.
- e) En las contrataciones de bienes y servicios se deberán reportar al Oficial de Cumplimiento aquellas situaciones indiciarias de sospechas tales como ofertas que no se ajusten a un razonable rango de ganancia o utilidad para el proveedor o que éste no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la verdadera identidad del proveedor.

15. Medidas preventivas del delito de FT

- a) Existe un procedimiento de rendición de gastos de caja chica y fondos por rendir.
- b) Existe un Manual de Adquisiciones y Contrataciones que proporciona los lineamientos y directrices necesarias para regular el pago de proveedores de bienes y servicios.
- c) La Unidad de Recursos Físicos, anualmente, proporciona al/a la funcionario/a encargado del sistema preventivo un listado actualizado de los proveedores de bienes y Servicios el que es confrontado con los listados publicados por la UAF relativos a personas que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión.

16. Difusión

La actualización del presente Manual deberá ser difundido mediante correo electrónico y vía intranet a todos los/as funcionarios/as y colaboradores del Servicio y será material a considerar por la Unidad de Desarrollo Organizacional al efectuar la inducción de las personas que se integren a la institución.

Asimismo, en lo sucesivo, esta difusión la hará extensiva el Departamento de Recursos Físicos a los proveedores de bienes y servicios que celebren contratos o convenios con la institución.

	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	Código: LA-PI-M Versión: 2 Fecha: 17/10/2023 Página: 22
--	--	--

17. Capacitación

Con el objeto de formar adecuadamente a los/as funcionarios/as del MBN en los valores institucionales y sus lineamientos preventivos destinados a inhibir y eventualmente identificar delitos de LA, DF y FT, se proporcionará a éstos, de manera permanente herramientas e instrucción necesaria para que adquieran, de una manera expedita y pedagógica, conocimientos y habilidades que les permitan comprender situaciones de riesgo de comisión de delitos de cohecho, malversación, fraudes, revelación de secretos, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, entre otros.

Las actividades que se generen a raíz de dicho programa, se podrán desarrollar de manera presencial o mediante el uso de soporte tecnológico.

Dicha capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado para los empleados públicos en el caso de incurrir en determinados delitos funcionarios, o en aquellas establecidas para los delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

El procedimiento de denuncia deberá ser foco primordial en el eje de la capacitación funcionaria, poniendo énfasis en la forma de denunciar, las garantías del resguardo de la identidad del denunciante y de confidencialidad de la información y antecedentes manejados.

Por lo menos una vez al año se realizarán actividades de capacitación en esta materia, mediante presentaciones presenciales o utilizando medios masivos que propendan al fortalecimiento del conocimiento de todos/as los/as funcionarios/as del MBN. Eventualmente estas actividades de capacitación podrán ser objeto de una evaluación imparcial y objetiva.

18. Infracción

La infracción a los deberes establecidos en este instrumento por parte de los/as funcionarios/as del MBN, podrá ser considerada como una falta grave, atendidas las circunstancias, y, asimismo, podrá ser objeto de responsabilidad administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que eventualmente sea procedente ejercer.

19. Anexos

Señales de Alerta de Delitos de LA, DF y FT del MBN.

Declaración de ingreso al MBN.

Cláusula a incorporar en contrato a honorarios.

Cláusula a incorporar en contrato con proveedores.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	23

Control de Registros										
CÓDIGO	IDENTIFICACION	PROPIETARIO DEL ACTIVO DE INFORMACION	RESPONSABLE ELICION	ALMACENAMIENTO			DISPOSICION	NIVEL DE CRITICIDAD		
				TIEMPO DE RETENCION O RECURSOS REQUERIDOS	MEDIO DE SOPORTE	LUGAR RESPONSABLE		CONFIDENCIALIDAD	INTEGRIDAD	DISPONIBILIDAD
N/A	Plan de Difusión del Sistema LA-DF-FT	Encargado/a Modelo de Prevención de Delitos (MPD)	Encargado/a Modelo de Prevención de Delitos (MPD)	1año /por Año	Papel /digital	Archivado	Eliminar	Uso Interno	Alta	Media

Tabla de Control de Cambios

Versión	Fecha	Secciones Modificadas	Descripción General de Cambios
0	19-07-2016	Elaboración Inicial	Todas
1	13-07-2017	Todas	Se modificó el Manual considerando el marco normativo vigente
2	17-10-2023	Todas	-Se revisaron todas las secciones conforme al marco normativo. - Se Incluyó el Anexo N°14 señales de Alerta LA-DF-FT. - Se estructuró conforme al nuevo formato del MBN asociado a los Manuales.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Código: LA-PI-M
Versión: 2
Fecha: 17/10/2023
Página: 24

Señales de Alerta de Delitos de LA/DF/FT en el MBN contenidas en el Anexo N°14

Proceso	Identificación-Descripción de Señal de Alerta	Cargo/funcionario relacionado	Control/es asociado/s	Nivel de cobertura de Señal de Alerta
Gestión y Desarrollo de Personas	Relaciones cercanas de parentesco con funcionarios/as directivos.	Jefe/a Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas	Los/as funcionarios/as al ingresar a la Administración Pública deben declarar bajo juramento, que no están afectados a inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto Administrativo, ni a las demás previstas en la legislación vigente.	ALTA
Gestión Financiera	Depósitos de sueldos en cuentas bancarias a nombre de una persona distinta de el/la funcionario/a.	Encargado/a Remuneraciones	Se encuentra definida una revisión cruzada entre la Unidad de Personal y Remuneraciones conforme al procedimiento: (i) La Encargada de Personal visa nómina de funcionarios/as vigentes o activos para realizar el pago. (ii) El Encargado de Remuneraciones revisa los montos líquidos que concuerden con el archivo plano generado desde el Sistema de Remuneraciones. (iii) Se lleva una nómina de los funcionarios/as que no tienen cuenta corriente ingresada a Remuneraciones y se realiza transferencia directa.	ALTA
Gestión Financiera	Pagos a funcionarios/as inexistentes.	Encargado/a Remuneraciones	Se encuentra definida una revisión cruzada entre la Unidad de Personal y Remuneraciones conforme al siguiente procedimiento: (i) La Encargada de Personal visa nómina de funcionarios/as vigentes o activos para realizar el pago. (ii) El Encargado de Remuneraciones revisa los montos líquidos que concuerden con el archivo plano generado desde el Sistema de Remuneraciones. (iii) Se lleva una nómina de los/as funcionarios/as que no tienen cuenta corriente ingresada a remuneraciones y se realiza transferencia directa.	ALTA

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO
DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS
Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Código: LA-PI-M
Versión: 2
Fecha: 17/10/2023
Página: 25

Proceso	Identificación-Descripción de Señal de Alerta	Cargo funcionario relacionado	Control/es asociado/s	Nivel de cobertura de Señal de Alerta
Gestión y Desarrollo de Personas	Aumento deliberado de la carga horaria para el pago de horas extras inexistentes.	Jefe/a Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas	En primera instancia la Jefatura directa debe autorizar las horas extras y justificarlas. Posteriormente la Unidad de Personal debe revisar la solicitud de horas extras, con un protocolo establecido y se dicta un acto administrativo. Para autorizar el pago de las horas extras, la Unidad de Personal chequea la cantidad de horas autorizadas en el acto administrativo con la cantidad de horas extras realizadas por el/la funcionario/a en sistema. Una vez realizado el primer control, Remuneraciones verifica el acto administrativo para proceder con el pago.	ALTA
Gestión y Desarrollo de Personas	Contratar a funcionarios/as sin ajustarse a los procedimientos legales o mecanismos internos de selección.	Jefe/a Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas	Se realiza una revisión mediante check list, para que cumpla los procedimientos legales o mecanismos internos de selección, y además se solicita declaración de no afectación de inhabilidades e incompatibilidades.	ALTA
Gestión y Desarrollo de Personas	Cambios frecuentes de perfiles de cargos y del manual de funciones para ajustar los requerimientos a los perfiles específicos de las personas a las que se quiere beneficiar.	Jefe/a Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas	Sin Control *Medidas Correctivas y/o Preventivas: (i) Confeccionar y formalizar Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Bienes Nacionales; y, (ii) Levantar procedimiento de Gestión de competencia que incluye la elaboración/ modificación de perfiles de cambio.	BAJA
Gestión y Desarrollo de Personas	Creación de cargos y contratación injustificada de nuevos/as funcionarios/as que no corresponden a las necesidades reales del Servicio.	Jefe/a Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas	Sin Control *Medidas Correctivas y/o Preventivas: Confeccionar y formalizar Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Bienes Nacionales.	BAJA

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Código: LA-PI-M
Versión: 2
Fecha: 17/10/2023
Página: 26

Proceso	Identificación-Descripción de Señal de Alerta	Cargo/funcionario relacionado	Control/es asociado/s	Nivel de cobertura de Señal de Alerta
Adquisiciones y Abastecimiento	Juntar pedidos y/o hacer pedidos excesivos y en corto plazo de entrega para favorecer a un determinado proveedor.	Jefe/a Presupuesto	El Departamento de Presupuesto emite un Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, el cual es entregado una vez verificado que se esté cumpliendo con el Plan de Gastos de cada Centro de Responsabilidad del Ministerio de Bienes Nacionales.	ALTA
Adquisiciones y Abastecimiento	Modificaciones significativas y en períodos breves del Plan Anual de Compras.	Administrador del Portal Mercado Público	El Plan Anual de Compras se modifica en las fechas estipuladas por el Ministerio conforme a resolución que aprueba Plan de Compras.	ALTA
Adquisiciones y Abastecimiento	Fragmentación de licitaciones y/o contratos por motivos injustificados y repetitivos.	Encargado/a de Compras	Difundir anualmente un oficio que instruye la correcta implementación de la Ley N°19.886, y además se realiza un Plan de Fiscalización Regional de Compras a objeto de poder verificar el cumplimiento de la normativa. *Medidas Correctivas y/o Preventivas: Aplicar una capacitación a todas las regiones sobre la Ley de Compras N°19.886.	MEDIA
Adquisiciones y Abastecimiento	Participantes del proceso de compras influyen para otorgar contratos a proveedores con quienes mantienen vínculos de parentesco consanguíneo o por afinidad en cualquiera de sus grados.	Encargado/a de Compras	Existencia de declaraciones juradas de incompatibilidades conforme artículo N° 4 de la Ley N°19.886 para la comisión evaluadora y los proveedores.	ALTA
Adquisiciones y Abastecimiento	Concentración en una sola persona de funciones de diseño de bases o términos de referencia y evaluación de las propuestas.	Encargado/a de Compras	Los diseños de las bases de licitación son revisadas y verificadas por la Unidad de Compras y posteriormente enviadas a la División Jurídica. Dichas bases son tipo y se encuentran publicadas en la intranet institucional. Además, en las bases se indica expresamente que la comisión evaluadora "DEBE" estar compuesta por 3 personas y 3 suplentes.	ALTA

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Código: LA-PI-M
Versión: 2
Fecha: 17/10/2023
Página: 27

Proceso	Identificación-Descripción de Señal de Alerta	Cargo funcionario relacionado	Control/es asociado/s	Nivel de cobertura de Señal de Alerta
Adquisiciones y Abastecimiento	Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.	Encargado/a de Compras	En primera instancia el proveedor debe estar inscrito en Chile Compra, en donde se certifica su "Habilidad" para contratar con el Estado. Además, el proveedor firma una Declaración Jurada por delitos concursales establecidos en los artículos 463 y siguientes del Código Penal.	ALTA
Adquisiciones y Abastecimiento	Proveedor carece de experiencia con el bien o servicio ofrecido o bien, no cuenta con personal suficiente o idóneo o no dispone de instalaciones adecuadas para brindar el servicio ofrecido, o de alguna otra forma, parece ser incapaz de cumplir con éste.	Encargado/a de Compras	La Unidad de Compras, revisa las bases de licitación y verifica que los criterios definidos y requerimientos en las bases sean coherentes al tipo de servicio contratado, verificando la experiencia que cuente con el personal mínimo y que disponga de las instalaciones adecuadas para brindar el servicio. En el caso que no cumpla el proveedor con los criterios definidos en las bases técnicas, el Ministerio de Bienes Nacionales puede dar término anticipado al contrato.	ALTA
Adquisiciones y Abastecimiento	Tiempo entre cierre y adjudicación muy acotado, lo que puede ser indicativo de que la evaluación no se hizo adecuadamente o que existía un proveedor seleccionado con anterioridad, a quien le será adjudicado el proceso.	Encargado/a de Compras	Existen plazos mínimos de compra establecidos por ley, y si se acotan los plazos, esto debe ser justificado en la resolución de las Bases de Licitación.	ALTA
Adquisiciones y Abastecimiento	Usos de trato directo sin causa legal que lo justifique y/o sin resolución aprobatoria. Fuente: Documento Técnico N°70 y Minuta Encargado Sistema LA/DF/FT año 2020.	Encargado/a de Compras	Todo trato directo debe estar respaldado con oficio del Jefe/a de División y en los casos que proceda acompañado con certificados. Los tratos directos superiores a 100 UTM, van a revisión de la Unidad de Compras.	ALTA

Código: LA-PI-M
Versión: 2
Fecha: 17/10/2023
Página: 28

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Proceso	Identificación-Descripción de Señal de Alerta	Cargo/funcionario relacionado	Controles/as asociados/s	Nivel de cobertura de Señal de Alerta
Adquisiciones y Abastecimiento	Evidencias de que el personal involucrado en el proceso de compras carece del perfil o de las competencias, habilidades, experiencia y conocimiento adecuado sobre los procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso.	Encargado/a de Compras	El personal involucrado en el proceso de compras, debe estar acreditado ante la Dirección de Compras y Contratación Pública.	ALTA
Adquisiciones y Abastecimiento	Funcionario/a integrante de una comisión evaluadora recibe un beneficio económico o regalo para sí o terceros, a modo de incentivo, de parte de un proveedor de Bienes y Servicios.	Los participantes de la Comisión evaluadora	Se encuentra tratado por la ley del Lobby, la cual regula la actividad de lobby y demás las gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en el sector público.	ALTA
Adquisiciones y Abastecimiento	Funcionario/s a cargo del proceso de compras y adquisiciones o de algún área técnica especializada promueve o contrata la adquisición de bienes y servicios proveídos por personas o empresas que financian sus operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas que sean delitos en base de Lavado de Activos.	Encargado/a de Compras	El proveedor debe estar inscrito en Chile Compra, en donde se certifica la "Habilidad" para contratar con el Estado.	ALTA

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Código: LA-PI-M
Versión: 2
Fecha: 17/10/2023
Página: 29

Proceso	Identificación-Descripción de Señal de Alerta	Cargo funcionario relacionado	Control/es asociado/s	Nivel de cobertura de Señal de Alerta
Gestión Financiera	Crecimiento excesivo e injustificado de las cuentas por pagar de la institución pública, con respecto al comportamiento de los mismos rubros en períodos anteriores.	Jefe/a de Finanzas	Existencia de un Sistema de Gestión de Documentos Tributarios del Estado y pago centralizado a través de la Tesorería General de la República, el cual hace un control cruzado entre el SII y Chile Compra.	ALTA
Gestión Financiera	Existencia de evidencias que soportan que se ha realizado alteración de facturas y adulteración de documentos.	Jefe/a de Finanzas	Existencia de un Sistema de Gestión de Documentos Tributarios del Estado y pago centralizado a través de la Tesorería General de la República, el cual hace un control cruzado entre el SII y Chile Compra.	ALTA
Gestión Financiera	Inexistencia de soportes que prueben la recepción de los dineros como consecuencia de recaudación dentro de los términos establecidos en el contrato de concesiones y de ventas a plazo.	Jefe/a de Finanzas	Todas las concesiones y ventas a plazo son recaudadas en Banco Estado mediante un cupón, el cual identifica a cada depositante y la región respectiva, y además se generó una Unidad de Control de Gestión y Cobranza dentro de la División de Bienes Nacionales en donde realiza un control cruzado con la Unidad de Finanzas.	ALTA
Gestión Financiera	Cheques emitidos sin respaldo, documental asociado a órdenes de pago.	Jefe/a de Finanzas	El Departamento de Finanzas no devenga ningún pago sin respaldos, esto está declarado en un oficio firmado por el/la Jefe/a de Servicio.	ALTA
Adquisiciones y Abastecimiento	Funcionario/a a cargo del pago de proveedores realiza pagos simulados a personas u organizaciones que desarrollan actividades ilícitas que puedan calificarse como delitos terroristas.	Encargado/a de Compras	Existe un procedimiento de compra, en donde se resguarda y especifica que los antecedentes sean correctos. Los pagos que realiza el Ministerio de Bienes Nacionales en su mayoría son mediante el Sistema Acepta, en donde la Tesorería General de la República realiza el pago. Los pagos asociados al Ministerio son excepcionales y por lo general son servicios básicos y para ser excluidos del sistema Acepta deben ser autorizados por DIPRES.	ALTA

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO
DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS
Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Código: LA-PI-M
Versión: 2
Fecha: 17/10/2023
Página: 30

Proceso	Identificación Descripción de Señal de Alerta	Cargo funcionario relacionado	Control/ces asociado/s	Nivel de cobertura de Señal de Alerta
Gestión Financiera	Funcionario/a a cargo del proceso de remuneraciones utiliza para fines propios fondos destinados al pago de remuneraciones.	Encargado/a de Remuneraciones	Aplicación del Procedimiento de Remuneraciones. *Existe el Sistema Meta 4 en el cual, se carga la escala de remuneraciones informadas por la Contraloría General de la República.	ALTA
Gestión y Desarrollo de Personas	Uso indebido o generación de cometidos funcionarios para diligencias inexistentes con el objeto de apropiarse de dineros pagados por concepto de viáticos.	Jefe/a Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas	Los cometidos de funcionarios/as deben estar autorizados por la Jefatura Superior, además el/la funcionario/a debe remitir los informes de cometidos con las actividades que se realizaron en las regiones.	ALTA
Gestión y Desarrollo de Personas	Se ofrece a funcionarios/as entrega de un beneficio para instar a que estos actúen de manera indebida.	Jefe/a Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas	El Ministerio de Bienes Nacionales tiene formalizado y difundido el Código de Ética. *Medidas Correctivas y/o Preventivas: Difundir e integrar el Código de Ética en los/as funcionarios/as del Ministerio de Bienes Nacionales	MEDIA
Gestión Financiera	Funcionario a cargo de fondos fijos para gastos menores no rinde cuenta de los fondos a su cargo, los que son utilizados para fines particulares del propio funcionario	Jefaturas correspondientes	Aplicación de los Procedimientos de Administración de Caja Chica y Fondos por Rendir de Operaciones Menores. Se realizan arquezos sorpresivos a un porcentaje de regiones en visitas.	ALTA
Gestión Financiera	Cuentas bancarias que no se concilian de manera oportuna	Jefe/a de Finanzas	Se aplica procedimiento de conciliaciones bancarias. *El Departamento de Finanzas revisa cuadratura de saldos de conciliaciones informadas e informa lo que no se encuentra cuadradas.	ALTA

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Código: LA-PI-M
Versión: 2
Fecha: 17/10/2023
Página: 31

Proceso	Identificación-Descripción de Señal de Alerta	Cargo, funcionario relacionado	Control/es asociado/s	Nivel de cobertura de Señal de Alerta
Cobranza Información Financiera de Administración de Contratos	Falta de control de cobros y pago de las rentas de las Concesiones de Uso Oneroso a partir del segundo año Fuente del Riesgo: Minuta Encargado Sistema LA/DF/FT año 2020	Encargado/a de las Unidades de Bienes SEREMI Jefe/a División de Bienes Nacionales Unidad de Control de Gestión y Cobranza NC	(i) Aplicación de la Instrucción de Cobranza Circular N°2 año 2009 y ORD. DBS. N°864 del 27 de septiembre de 2018. (ii) Registro y actualización sistema de Cobranza SICAR. (iii) Supervisión de las gestiones de cobranza por Unidad de Control de Gestión y de Cobranza de la División de Bienes Nacionales. *Medidas Correctivas y/o Preventivas: Mejoras en el Sistema Cobranzas SICAR Reportabilidad de Dashboard Morosidad.	MEDIA
Disposición de Bienes del Estado	Inexistencia mecanismos de control o revisión de la tasación realizada Fuente del Riesgo: Minuta Encargado Sistema LA/DF/FT año 2020	Encargado/a de Unidad de Bienes Regional Tasador de Unidad de Bienes Regional Jefe/a Unidad de Fiscalización y Tasación NC	(i) Determinación de valores de tasación de inmuebles fiscales por las Seremis, para su administración y/o disposición (Permutas, Ventas, Transferencias Gratuitas, Concesiones Onerosas, Servidumbres, Arriendos). (ii) En el caso de que la tasación sea mayor a 3.000 UF se solicita tasación elaborada por externo. (iii) Aplicación de Manual de Tasaciones vigente aprobado por Resolución Exenta N°303 de fecha 09-03-2022. (iv) Aplicación ORD. N°1143 de fecha 13-09-2021, cuando existan diferencias sustanciales entre tasaciones internas/externas, y valores fijados por la Comisión Especial de Enajenaciones. *Medidas Correctivas y/o Preventivas: Desarrollo de prototipo para sistema de registro de tasaciones comerciales en la IDE-MBN. El registro permitirá a la DBN tener fácil acceso a todas las tasaciones elaboradas por las Seremis, facilitando la aplicación de controles de calidad aleatorios.	MEDIA

	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--	--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	32

Declaración de ingreso al MBN

Por el presente documento, yo,....., Cédula de Identidad N° (profesión u oficio), declaro conocer el contenido del Manual de Prevención del Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo del MBN, las normas legales contenidas en él y haber sido proveído de una copia de dicho documento; las relativas a la probidad funcionaria contenidas en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa.

Conforme a todo lo anterior, quien suscribe, se obliga muy especialmente y sabe que es condición esencial para el mantenimiento del vínculo con el Ministerio de Bienes Nacionales, cumplir completa y oportunamente con las disposiciones del sistema de prevención de delitos diseñado e implementado por esta Secretaría de Estado y a poner su mayor empeño y diligencia en la detección de cualquier situación que pudiera vulnerar el citado sistema preventivo, dando cuenta inmediata de ella al Oficial de Cumplimiento o su suplente, mediante el canal de denuncias establecido en el manual del rubro.

Firma

	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	Código: LA-PI-M Versión: 2 Fecha: 17/10/2023 Página: 33
--	--	--

Cláusula a incorporar en contrato de honorarios

El contratado declara conocer el contenido del Manual de Prevención del Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo del MBN, las normas legales contenidas en él y haber sido proveído de una copia de dicho documento; las relativas a la probidad funcionaria contenidas en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa; y el D.L. N° 3274, Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales.

Conforme a todo lo anterior, el contratado, se obliga muy especialmente y sabe que es condición esencial para el mantenimiento del vínculo contractual con el Ministerio de Bienes Nacionales, cumplir completa y oportunamente con las disposiciones del sistema de prevención de delitos diseñado e implementado por esta Secretaría de Estado y a poner su mayor empeño y diligencia en la detección de cualquier situación que pudiera vulnerar el citado sistema preventivo, dando cuenta inmediata de ella al Oficial de Cumplimiento o su suplente, mediante el canal de denuncias establecido en el manual del rubro.

Nombre

Cédula de Identidad N°

	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	Código: LA-PI-M Versión: 2 Fecha: 17/10/2023 Página: 34
--	--	--

Cláusula de proveedores de bienes y servicios

El proveedor declara conocer los lineamientos y directrices contenidos en el Manual de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo del Ministerio de Bienes Nacionales, las normas legales vigentes sobre la materia y las sanciones establecidas frente a una eventual vulneración de ellas.

A mayor abundamiento, se obliga el proveedor a no realizar alguna actividad o desarrollar conductas que puedan ser consideradas o constitutivas de delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo u otras ilicitudes que puedan afectar al Ministerio de Bienes Nacionales o a sus funcionarios/as.

Notas

¹El artículo 27 de la Ley N° 19.913 dispone que "Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, números 2 y 3, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el Título I de la ley 21.459, que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos 4 bis y IV ter del Título IX del Libro II del Código Penal; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro II del Código Penal; en los artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1°, 8° y 11, en relación con el referido número 1 del inciso primero y con su inciso final del artículo 467, todos del Código Penal; en las letras f) y h) del artículo 7 de la ley N° 20.009; en los artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal; en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en los artículos 30 y 31 de la ley N° 19.473; en el artículo 21 del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques; en el artículo 11 de la ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley."

A su turno, el artículo 28 de la misma ley antes citada establece: "Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo algunas de las conductas descritas en el artículo anterior, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:

1.- Con presidio mayor en su grado medio, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan, y

2.- Con presidio mayor en su grado mínimo, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Cuando la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrá además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica."

² La probidad administrativa consiste en "observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular". Su infracción se encuentra regulada en los artículos 61 y siguientes del D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Las conductas atentatorias a la probidad administrativa se ejemplifican en el artículo 62 de la citada

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO
DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS
Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Código: LA-PI-M
Versión: 2
Fecha: 17/10/2023
Página: 36

normativa legal, que establece lo siguiente:

"Artículo 62.- Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;

2. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;

3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;

4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;

5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

Exceptúanse de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares;

6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;

7. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga;

8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, y

9. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado."

Afectan el principio de probidad administrativa aquellos/as funcionarios/as que incurrir en algunas de las conductas descritas precedentemente. Algunas de esas conductas pueden también ser constitutivas de ilícitos penales.

En ese mismo sentido, el Código Penal, contempla un amplio catálogo de delitos funcionarios que afectan la probidad administrativa, entre ellos:

- Las malversaciones de caudales públicos en sus diversas modalidades, establecidas en el párrafo 5 del título V del libro II, artículos 233 a 238;
- Los fraudes y exacciones ilegales, ubicados en el párrafo 6 del título V del libro II, artículos 239 a 241 bis, y;
- El cohecho y soborno, que se encuentran en el párrafo 9 y 9 bis, del título V del libro II, artículos 248 a 251.

³ Existen diversos tipos de cohecho:

a.- Artículo 248 primera parte: *"El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero..."*

A diferencia del delito de exacción ilegal del artículo 241 aquí el funcionario no "exige" los mayores derechos, sino que sólo los SOLICITA o ACEPTA.

Eventualmente pudieran incurrir en estas conductas los notarios, conservadores, archiveros, receptores. Estos funcionarios sólo pueden cobrar los montos establecidos en sus respectivos aranceles, incurriendo en delito de cohecho si solicitan o aceptan sumas superiores.

En definitiva, el empleado se hace pagar más de lo que le corresponde para cumplir con su deber.

b.- Artículo 248 segunda parte: *"El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos..."*

La conducta reprochable consiste en solicitar o aceptar un beneficio económico que puede ser para sí o para un tercero, y se solicita o acepta para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, es decir, de aquellos que quedan dentro de su competencia.

Se trata de actos que debe realizar el funcionario y que por los cuales no puede cobrar porque es propio de su cargo o bien que, pudiendo hacerlo por regla general, la ley, en casos excepcionales, establece prohibición para hacerlo, como sucede por Ej.: cuando las personas gozan de privilegio de pobreza, los notarios no pueden cobrar.

c.- Artículo 248 bis: *"El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo".*

La conducta reprochada es solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza.

El beneficio económico o de otra naturaleza puede ser para el empleado público o para un tercero y se solicita o acepta para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes del cargo.

Ejecutar un acto con infracción a los deberes del cargo, significa que con su realización se infringen las disposiciones que regulan el desarrollo de las funciones propias del cargo o del Servicio al que pertenece. Esta regulación puede encontrarse no sólo en una ley, sino también en reglamentos o instructivos e incluso en actos discrecionales o en una simple instrucción.

d.- Artículo 248 bis segunda parte: *"Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente ..."*

En las dos situaciones, anteriormente descritas, el empleado público se hace pagar para faltar a las

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	37

obligaciones de su cargo.

Si la infracción a los derechos del cargo consiste en ejercer influencia en otro empleado público para obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercer interesado, la pena es la señalada en el artículo 248 bis inciso 2º.

La conducta reprochable en este caso consiste en solicitar o aceptar recibir para sí o un tercero un beneficio económico para omitir o por haber omitido un acto debido propio del cargo.

e.- Artículo 249: *"El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III..."*

f.- Cohecho a funcionarios públicos nacionales: contemplado en el artículo 250 de la siguiente forma: *"El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.*

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate".

En este caso, la conducta ilícita consiste en ofrecer o consentir en dar al empleado público un beneficio económico para la ejecución de las acciones u omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249.

Cabe señalar que, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar el beneficio para un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de modo que no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

El beneficio económico se ofrece, pide o concede para que el funcionario realice determinadas acciones o incurra en omisiones, pero es posible que se lo acepte, pida o reciba antes o después de haber realizado dichas acciones u omisiones.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio económico cualquier retribución que reciba el funcionario público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero.

⁴ El artículo 251 bis: *"El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.*

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso".

Como puede apreciarse, en general requiere de los mismos requisitos del cohecho, salvo que, en este caso, el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional y el beneficio comprometido no necesariamente debe ser económico.

El artículo 251 ter, señala: *"Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que invierte la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional".*

⁵ a.- Fraude al Fisco propiamente tal: descrito en el artículo 239 del Código Penal, en que el autor o sujeto activo es un empleado público que, interviniendo por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado o a los órganos de este, provocándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo. Se configura de dos formas, ya sea defraudando o consintiendo que otro defraude.

b.- Negociaciones incompatibles: se establece en el artículo 240 del Código Penal, en el cual el funcionario público de manera directa o indirecta se interesa en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo.

El interés puede ceder en beneficio del propio funcionario, o de personas ligadas a él por alguno de los vínculos previstos en la ley, al beneficiarse o favorecer a estos con negocios en que debe intervenir en su carácter de

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
--

Código:	LA-PI-M
Versión:	2
Fecha:	17/10/2023
Página:	38

empleado público. Debe cometerse con dolo y con ánimo de lucro. Se consuma por su sola ejecución, sin que sea necesario un resultado o perjuicio para el patrimonio fiscal.

c.- Tráfico de influencias: el artículo 240 bis del Código Penal, sanciona al empleado público que toma interés directo o indirecto en contratos u operaciones en que deba intervenir otro empleado público y ejerce influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.

En definitiva, se vale de su posición privilegiada en la Administración, aprovechándose de ella para influenciar a otro funcionario público que desconoce de este abuso, ya sea en beneficio propio, de parientes o asociados.

d.- Exacciones ilegales o Concusión: se encuentra descrito en los artículos 157 y 241 del Código Penal. De acuerdo al artículo 241, incurre en tal conducta ilícita el funcionario público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le estén señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados derechos. Respecto al delito contemplado en el artículo 157 del Código Penal, la exacción se hace invocando una finalidad pública, esto es, la exigencia se hace a título de impuesto o contribución.

⁶ La malversación, doctrinariamente llamado peculado, puede cometerse en forma dolosa como culposa. El Código Penal lo regula a través de distintas figuras, algunas de las cuales, técnicamente pudieran no serlo, como, por ejemplo, la negativa a hacer un pago sin causa justificada, por el empleado público a cargo de fondos del Estado.

Sin perjuicio de ser figuras distintas, reúnen elementos similares, tales como, la calidad de funcionario público del sujeto activo, el carácter público del objeto del delito y la existencia de una especial relación entre el sujeto y el objeto.

La malversación se relaciona con la idea de empleo indebido de los fondos públicos, mala inversión, mal empleo.

Una acepción más restringida, consiste en dar a los fondos públicos un destino también público pero diferente del que tenía asignado por la ley o la autoridad competente.

⁷ Para los efectos del presente Manual, interesa destacar algunos tipos penales que describen conductas que atentan en contra de la recta administración de justicia o el correcto ejercicio de la potestad administrativa como servicio público o la función pública que los/as funcionarios/as han de ejercitar conforme al interés general según la legalidad existente.

a.- Prevaricación del abogado: Una de las formas de comisión de este delito aparece descrita en su artículo 231, que señala: *"El abogado o procurador que con abuso malicioso de su oficio, perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos, será castigado según la gravedad del perjuicio que causare, con la pena de suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial perpetua para el cargo o profesión y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales"*. Otra forma de comisión del delito de prevaricación del abogado la describe el Código Penal en su artículo 232, el que indica que: *"El abogado que, teniendo la defensa actual de un pleito, patrocinar a la vez a la parte contraria en el mismo negocio, sufrirá las penas de inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la profesión y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales"*.

b.- Prevaricación administrativa: figura descrita en el artículo 228 del Código Penal en los siguientes términos: *"El que, desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en su grado medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales."*

Si la resolución o providencia manifiestamente injusta la diere por negligencia o ignorancia inexcusables, las penas serán suspensión en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales."

⁸ El funcionario que incurre en este ilícito, afecta la confianza pública depositada en él.

Sobre el particular, el artículo 246 del Código Penal establece: *"El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente."*

Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales..."

Por su parte, el artículo 247 del Código Penal establece que: *"El empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste, incurrirá en las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales."*

Las mismas penas se aplicarán a los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado."

Finalmente, en relación al mismo delito, el Código Penal en su artículo 247 bis refiere que: *"El empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con la pena privativa de libertad del artículo anterior y multa del tanto al triplo del beneficio obtenido."*

Con las mismas penas serán castigados los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado. Tratándose de un abogado, si el hecho perjudicare a su cliente, se impondrán además las penas privativas de derechos señaladas en el artículo 231."

⁹ Artículo 241 bis del Código Penal: *"El empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado, será sancionado con multa equivalente al monto del incremento patrimonial indebido y con la pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos en sus grados mínimo a medio."*

Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará si la conducta que dio origen al incremento patrimonial indebido constituye por sí misma alguno de los delitos descritos en el presente Título, caso en el cual se impondrán las penas asignadas al respectivo delito."

La prueba del enriquecimiento injustificado a que se refiere este artículo será siempre de cargo del Ministerio Público."

Si el proceso penal se inicia por denuncia o querrela y el empleado público es absuelto del delito establecido en este artículo o se dicta en su favor sobreseimiento definitivo por alguna de las causales establecidas en las letras a) o b) del artículo 250 del Código Procesal Penal, tendrá derecho a obtener del querellante o denunciante la indemnización de los perjuicios por los daños materiales y morales que haya sufrido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal de estos últimos por el delito del artículo 211 de este Código”.

¹⁰ El artículo 8° de la Ley N° 18.314 dispone que “El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal”.



II.- Déjase sin efecto el RESUELVO 1° de la Resolución Exenta N° 2200 de 22 de noviembre de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Anótese, notifíquese y archívese.

(FDO.) **SEBASTIÁN VERGARA TAPIA**, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Lo que transcrito para su conocimiento.

Saluda



DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministra
- Gab. Subsecretario.
- Sec.Reg. Ministeriales de Bienes Nacionales.
- Jefaturas Oficinas Provinciales.
- Jefaturas de Divisiones.
- Jefaturas de Departamentos.
- Encargados(as) de Unidades.
- Unidad de Auditoría
- Secretaría Ejecutiva del SNIT
- Unidad de Decretos.
- Archivo Of. de Partes.